

*Se suscribe á este Periodico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes Num. 210.*



*Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.*

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO. ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Monasterios y conventos.)

Real orden para que no se obligue á volver á los conventos á las religiosas exclaustradas, y para que permanezcan cerrados los conventos de monjas que se hallen en este estado.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido y comunicado á este de la Gobernacion del Reino en 6 del corriente la Real orden que sigue: — A los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos comunico con esta fecha la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la exclaustracion de las monjas de la ciudad de Barcelona se consulta si las religiosas actualmente esclaustradas deben volver ó no á sus conventos; y S. M. con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre último acerca de los Religiosos se ha servido resolver que aninguna monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á el; que todos los conventos de Monjas que se hallaren cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanezcan en el mismo estado hasta que de acuerdo con las Cortes se resuelva lo mas conveniente; y que interin esto se verifica, procuren los respectivos diocesanos que las religiosas esclaustradas observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas que abandonando el siglo quisieron entregarse totalmente á la vida austera y contemplativa. — De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1835. — El Subsecretario. — Ignacio Ordovás. — Sr. Gobernador civil de Logroño.

Lo que bago saber á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les correspondida. Logroño 29 de Diciembre de 1835. — El G. C. I; José Sanchez de Yebra.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 14.

Cuando la Diputacion, animada por el sentimiento de los considerables males que las circunstancias extraordinarias de la guerra estaban ocasionando á los pueblos de esta provincia en punto á los servicios de bagages y suministros, acordó nombrar comisionados de su seno que trabajasen en el arreglo y regularizacion de estos dos importantisimos ramos; tubo tambien el sentimiento de anunciarles el poco fruto que la comision obtuvo de la entrevista que al efecto celebró con el Sr. Ordenador Jefe de la Hacienda militar, quien al parecer carecia de las ordenes y de los medios necesarios para ayudar á la Diputacion en el logro de sus justos y benéficos propositos. No obstante, sin que ninguna clase de inconvenientes fuese capaz de arredrarla en el desempeño de sus obligaciones, reducidas principalmente á dispensarles la proteccion y procurarles cuanto alivio estuviese á sus alcances; vieron los pueblos por el suplemento del boletin oficial núm. 93 las determinaciones que por entonces tomó respecto á la liquidacion que con tanta razon anhelan de los suministros hechos, y ya la Diputacion, convenientemente autorizada la tomado á su cargo los que se hicieren en adelante. Tampoco ha cesado desde entonces de imaginar recursos para disminuirles el gravamen de bagages, cuya pesadez por su naturaleza y transcendentes consecuencias, ni necesita de demostraciones que recomienden la resolucion que acaba de adoptar, ni es por consiguiente menos digno de ocupar su atencion y sus conatos. Bien conoce la Diputacion que acaso no es aquella bastante para corresponder á todas las necesidades del ejército, y que por lo mismo se halla tambien muy distante de completar sus deseos en favor de los pueblos: mas si estos, penetrándose de la escasez de medios y de infinitas otras razones que se oponen á sus benéficas miras, las reciben con la gratitud á que una buena intencion es acreedora; la Diputacion verá suficientemente premiadas sus tareas, y tendrá nuevo estímulo é interes en continuarlas. Por tanto se les hace saber.

1.º La Diputacion provincial sostendrá una

brigada de 50 caballerías para el servicio ordinario de bagages en toda la provincia repartida en la forma siguiente: para uso de los tropas transcientes por Logroño y á disposicion de su Ayuntamiento 14 caballerías, 3 á disposicion del Ayuntamiento de Haro, 6 á la del de Alcanadre, 4 á la del de Cenicero, 2 á la del de Calahorra, 2 á la del de Alfaro, 4 á la del de Casalarreina, 2 á la del de Ausejo, 2 á la del de S. Asensio, 2 á la del de Fuenmayor, 2 á la del de Briones y á la del de Navarrete.

2.º La Diputacion abonará con la mas religiosa puntualidad en los primeros dias del inmediato mes, ó el en que se haga el servicio 5 rs. diarios, ademas de lo que abonen las tropas, y el pago se hará en la cabeza de cada partido.

5.º Los alcaldes de los pueblos á los cuales se les asignan caballerías en el artículo 1.º, reunirán una junta de cuatro vocales, uno por cada pueblo de los de mayor vecindario de su demarcacion en la cual se acordará si conviene mas poner las caballerías para hacer el servicio, ó recibir el importe de las que se han asignado á cada punto, para pagar con él á los vecinos de los pueblos que lo hagan.

4.º Si se acordase poner caballerías pagadas que hagan el servicio se procederá inmediatamente á su egecion por los Ayuntamientos de los puntos señalados en el artículo 1.º, sacando á publica subasta la empresa con tramites muy breves, admitiendo posturas que no excedan de los 5 rs. asignados á cada caballería.

5.º Celebrado el remate se establecerá el servicio lo antes posible dando cuenta de todo á la Diputacion.

Lo que servirá de gobierno á los pueblos de la provincia, y particularmente á aquellos á quienes corresponde la egecion y cumplimiento de lo mandado. Logroño 9 de Enero de 1836.—El P. I.—Diego Ponce de Leon.—Por acuerdo de la Diputacion.—Tomas Delgado, Secretario.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 15.

Constituida esta Provincia por las circunstancias de la actual Guerra en la necesidad de suministrar bagages y raciones á las tropas estantes y transcientes por ella misma ha tratado la Diputacion de arreglar este importante servicio con la igualdad y menor gravamen posible de los pueblos, á cuyo fin ha determinado lo siguiente:

1.º Se divide la Provincia en trece distritos de etapa, cuyas cabezas son Casa la Reina, Haro, Briones, S. Asensio, Cenicero, Logroño, Alcanadre, Calahorra, Alfaro, Santo Domingo de Lacalzada, Navarrete, Ausejo y Canales.

2.º El distrito de Casalarreina se compone de este pueblo, de Zarraton, Castañares y Baños de Rioja, Velasco, Leiba, Tormantos, Cihuri, Anguñiana, Villalobar, Corporales, Morales, Santurdejo, Manzanares, Cirueña y Tiego.

3.º El Distrito de Haro se compone de este pueblo de Grañon, Ezcaray y sus Aldeas, de todos los de su partido judicial que no esten agregados á otros puntos de los del partido de Santo Domingo de Lacalzada situados a la derecha del rio Oja que no estan agregados á Casa la Reina.

4.º El distrito de Briones se compone de este pueblo, Gimileo, Rodezno, Ollauri, San Torcuato, Eryias, Negueruela y Ciriñuela.

5.º El de San Asensio de este pueblo, de los del Valle de Cañas, Badarán, Alesanco, Azofra,

Cárdenas y Cañillas.

6.º El de Cenicero de este, Montalvo, Villarica, Ormilla, Ormilleja, Hueveanos, Tricio, Arenzana de Arriba, Arenzana de Abajo y Aleson.

7.º El de Navarrete del mismo, Santa Coloma, Bezares, Castrobiejo, Manjarres, Ventosa, Sotés, Daroca, Ornos, Medrano, Sojuela, Sorzano y Nalda.

8.º El de Logroño del mismo y de todos los pueblos de su partido no comprendidos en otros distritos, de todos los del partido de Torrocilla y de los del de Arnedo y Najera no agregados á otros distritos.

9.º El de Alcanadre del mismo, el Villar de Arnedo, Tudelilla, la Noguera, Prejano, Herce y su Tierra, Autol, Arnedo, Quel, Turruncun y Bergasa.

10. El de Calahorra de este pueblo, Pradejon, Murillo de Calahorra y de todos los del partido de Cervera á escepcion de Ygea y Grabalos.

11. El de Alfaro de todos los pueblos de su partido, Grabalos é Ygea.

12. El de Ausejo de este pueblo, Munilla y su Tierra, Enciso, Arnedillo y las Tierras de estos.

13. El de Santo Domingo de todos los de su partido judicial que no esten comprendidos en otros distritos.

14. El de Canales de este pueblo, Mansilla Villavelayo, Viñegra de abajo, Brieba, y el Valle de San millan.

15. Los pueblos de Fuenmayor, Agoncillo y Arrabal, atendiendo á que en ellos hay destacamentos fijos quedan exentos de contribuir á otros puntos, y en el caso de pernoctar en aquellos número considerable de tropa, acudirán el primero á Cenicero y los otros dos á Logroño pidiendo los auxilios que necesitaren.

16. En el caso de llegar tropa en número considerable á pueblos que no estan señalados cabezas de etapa y no pudiesen por si solos aprontar el suministro necesario, oficiarán los Alcaldes á los de las cabezas de sus respectivos distritos para que lo proporcionen.

Para la egecion del servicio se observarán las reglas siguientes.

1.ª El suministro de bagages y raciones correrá á cargo de los presidentes de los Ayuntamientos quienes serán auxiliados por los individuos de estas corporaciones que consideraren necesarios.

2.ª La autoridad de los Alcaldes de los pueblos cabezas de etapa será egecutiva para pedir á todos los de sus respectivos distritos, y la de los de estos lo será tambien para proporcionar el suministro.

3.ª A los alcaldes de los pueblos cabezas de etapa compete imponer las multas en caso de inobediencia ó contravencion á sus órdenes, asi como el exigir las á los vecinos de sus respectivos pueblos. Si el contraventor fuere de otro, oficiará á su alcalde para la exencion, la cual si no se verificare por este medio en el termino de ocho dias, dará parte circunstanciado al Gobernador civil para que dicte las providencias que correspondan contra el moroso.

4.ª Todas las caballerías y carros de los pueblos estan sujetos al servicio de bagages exceptuandose unicamente los caballos de los Guardias nacionales de caballería, los de los dependientes montados del resguardo y las caballerías de los individuos de Ayuntamiento en los términos que previene el último Real decreto de su institucion.

5.ª No se embargarán para bagages los carros, ni caballerías de los pasajeros ó traganantes forasteros ni los que se hallen ocupados en la

conduccion de viveres para el Ejército. Los Alcaldes que contravinieren á esta determinacion pagarán á su costa doble jornal al estilo del pais al dueño de la caballeria ó carro embargado, y el denunciador de semejantes contravenciones será el Alcalde de la vecindad del perjudicado el cual con las noticias que este le diere sobre el hecho lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil.

6.^a Los pueblos de etapa nos suministrarán mas bagages que aquellos indispensables para el servicio repentino de los individuos sueltos y pequeñas partidas de tropa que transiten á la ligera sin dar tiempo para reclamar los bagages que necesite de otros pueblos del distrito.

7.^a Con el objeto de evitar los bejamenes que resultan á los pueblos de los retenes continuados la Diputacion pondrá de su cuenta una brigada en cada punto de etapa proporcionada á las primeras necesidades y en caso de no ser suficientes se hará el servicio por el medio ordinario.

8.^a Para el Turno de bagages se obserbara la mayor igualdad formando en todos los pueblos listas exactas de todas las Caballerias que hubiere. Cuando algun vecino hiciere el servicio por otro le reintegrará el que hubiere faltado siendo por su culpa á razon de 6 reales diarios por cada caballeria menor, 10 por mayor y 24 por carro.

9. Cuando por no concurrir un pueblo con los bagages que les corresponden hiciesen los de otro el servicio en su lugar, el primero pagará al 2.^o ocho rs. por cada caballeria menor, doce por mayor y veinte y ocho por cada carro, cuyo pago se efectuará á costa del alcalde del pueblo moroso, quedandole el derecho de reintegrarse de los vecinos que citados en forma por corresponderles el servicio no hubieren concurrido á prestarlo.

10. Por ningun motivo se reembargarán en un pueblo los bagages de otro que hubieren ya cumplido su transito. El alcalde que contraviniere á esta regla sin una absoluta é irremediable necesidad, pagará á su costa veinte rs., por cada caballeria reembargada y cuarenta rs. por cada carro con aplicacion á los mismos dueños de los bagages reembargados.

11. Los bagages de los Guardias nacionales no pasarán de la línea del Ebro á no ser en una urgentísima necesidad.

12. Cuando ocurra suministrar á las tropas con raciones de cualquiera especie, precedida la orden de la autoridad legitima se hará la distribucion entre los pueblos del distrito de etapa por el alcalde de la cabeza del mismo en union de dos comisionados que convocará de los dos pueblos de mayor vecindario del distrito. Si por la urgencia ó por otro motivo no se pudiese conseguir la convocacion de los dos comisionados, el alcalde hará la distribucion que será despues revisada y examinada por aquellos y cualquiera equivocacion ó perjuicio se desará en las distribuciones sucesivas. La base para estas sera por ahora la contribucion de paja y utensilios que paga cada pueblo.

13. Ningun pueblo ni particular será obligado á prestar el servicio de bagages, ni suministro de raciones contra lo prevenido en esta circular; y si fueren compelidos á ello darán parte al Presidente de Diputacion para proveer lo que corresponda.

Lo que hace saber esta Diputacion á todos los Alcaldes y ayuntamientos previniendo el mas exacto y puntual cumplimiento de todas las disposiciones anteriores. Logroño 9 de Enero de 1856.—E. P.

I. Diego Ponce de León.—Por acuerdo de la diputacion—Tomas Delgado.—Secretario.

— En la Revista Española del 24 de Diciembre último pasado se lee un artículo comunicado desde Logroño, en el que su Autor, tomando la defensa de los pueblos Alaveses y Castellanos situados á la margen izquierda del rio Ebro, se queja agriamente de las medidas que toma el caudillo de la partida volante creada para hostilizar los rebeldes que vagaban por este pais, é implora contra lo que llama su arbitrariedad y despotismo la beneficencia y justificacion del gobierno de S. M. sin animo de agraviar en lo mas minimo el celo que haya podido guiar al Autor del artículo citado, no podemos menos de manifestar francamente nuestra opinion, sobre que su contenido es hijo de resentimientos particulares, ó tal vez del examen poco premeditado de la conducta de un hombre, que colocado en circunstancias harto dificiles, ni puede satisfacer los deseos de todos los habitantes del pais en donde opera, ni es por esta razon merecedor de que sus glorias y su reputacion sean expuestas á la censura de su patria, que ciertamente no puede en sus servicios encontrar sino titulos para tributarle la gratitud debida á un hijo adicto á la causa de su felicidad, y los laureles de un valiente.

Nos ha servido de satisfacion ver inserta en el boletín oficial de la provincia, núm. 2 de este año, la instancia que el mismo D. Martin promueve ante el Juez del partido de la Capital de Logroño, mediante la que podrá por los tramites de la ley patentizar la calumnia que ha herido su delicadeza, y pedir las reparaciones que aquella prescriba: pero esto no obstante, causas que excitan nuestro patriotismo, y otras que nos ligan al D. Martin con los lazos del reconocimiento privado, nos incitan á que cuanto antes demos al público un testimonio de la indignacion, que los ataques dirigidos á este benemérito han producido en nuestros pechos intimamente penetrados de su proceder irreprochable y del ningun fundamento en que se apoyan aquellos.

Nadie mejor que nosotros, emigrados de ese desgraciado pais, que tan perfectamente conocemos, y que tan interesados estamos en saber á punto fijo los acontecimientos de que es teatro, está al alcance de los datos necesarios para impugnar el artículo de la Revista. Enteramente falso que D. Martin haya creado en los terminos que dice una Aduana para el sosten de su partida; y que se ignore la distribucion, y cuenta de sus exacciones: aun en ese caso, nunca hubiera hecho mas que valerse de las mismas armas con que los satélites del iluso Pretendiente agovian á los habitantes del pais sublevado: pero lejos de eso, bien notorio es que sus pedidos y el sistema que lleva en este punto, sin separarse de las instrucciones bajo las de que le fué dada la comision que desempeña, se dirige unicamente contra las personas ó familias disidentes que se señalan en la desobediencia de las legitimas ordenes, ó en otro cualquier acto de indudable y pertinaz desafeccion hacia el maternal gobierno de Nuestra Reina y Señora. Todos los meses dá á sus superiores competentes la razon de sus exencias y de lo empleado en el sueldo de su tropa; y cuando las Aduanas facciosas han tenido hasta poco há totalmente paralizada la extraccion y comercio de los frutos de la Rioja Ala-

vesa, se nota, que ya limpia por su laboriosidad infatigable de semejantes hordas que la dominaban, ha vuelto á respirar la circulacion de aquellos, y se ha engendrado en casi todos los pueblos el temor de las leyes desconocidas ó menospreciadas al amparo de esta revolucion asoladora.

¿Y cuál fue el origen de la carrera honrosa en que Zurbano se halla comprometido, y los medios que ha empleado para obrar mudanza tan increíble en esa provincia? Despues de fatales circunstancias en que por anteriores politicas, se ha visto colocado, mereció la confianza del celoso Gobernador civil de la provincia, al que descubrió la conspiracion mas trascendental, el atentado mas horrible que estaban á punto de cometer unos indignos frailes Franciscos ayudados de otras personas, incendiando el almacen de polvora de Logroño. Salvó millares de victimas; los delinquentes sufrieron el vigor de la ley, y desde entónces su conato se redujo á sacrificar su propia persona multiplicando las pruebas de su valor en la defensa de una causa que ya habia principiado bajo los mas felices y señalados auspicios. En el mes de Junio del año proximo pasado, media docena de facciosos recorrian libremente é imponian leyes á todos los pueblos de la Rioja Alavesa; y en la actualidad no se atreven á dar un paso en ella los Batallones del Bandido Calceta y otros. Los bienes y familias de los fieles al Gobierno legitimo eran en aquel tiempo saqueados y atropellados de continuo; y hoy se les respeta, ó no se les daña sin la seguridad de que tales agravios sean vengados por D. Martin, y equitativamente resarcidos por sus causantes. Desde el principio de la revolucion, ni un solo grano de trigo del Real Noveno, y Escusado habia sido posible exigir al Clero del pais; y ya las diligencias de este Caudillo lo han reducido en gran parte al cumplimiento de su deber en el pago de dicho tributo. A espensas de una resolucion imponderable, de una actividad sorprendente, de un caminar continuo dia y noche sin temor de crueldad de la estacion ni del mal estado de los senderos de esas montañas, y de una persecucion no interrumpida á resultas de la cual ha tenido con la faccion innumerables encuentros; es como D. Martin ha llegado á trasformar por decirlo asi, la perversa posicion moral de ese pais, haumentando los rebeldes que lo dominaban, causandoles considerables perdidas de toda clase, y haciendose finalmente digno del reconocimiento eterno, con que necesariamente tendrá que honrarle la parte sana de sus habitantes; y todo con auxilio de cortisima fuerza que cuando mas ha llegado á cincuenta hombres, hasta que el Comandante general de ambas Riojas conociendo su mérito le aumentó su fuerza con otros cincuenta en el mes de Octubre último.

Sirvase Vdes., pues, Sres. Edictores del boletin oficial de esta provincia insertar este artículo en su apreciable periodico; contribuyendo así al desempeño de la obligacion en que todos estamos de tributar á la verdad el homenaje debido. Logroño cinco de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—Fernando Perez de Azpillaga.—José Gomez.—Agustin de Yurre.—Frutos Lopez Gil.—José Maria Leopoldo de Eraso.—Matias de Eraso.—Bonifacio Quintanilla.—Domingo Viñegra.—Joaquin Bal.—Tomas Cassi.—Mateo Galarza.—Anastasio Viñegra.—Roque Azpillaga.—Isidoro Peciña.—Bernardino Xalon.—Fausto Ruiz

—Carta de D. Martin Zurbano dirigida desde la Guardia á su Amigo D. Santiago, Alias Tolin—Laguardia 8 de Enero de 1836—Mi Amigo Calabaza: te hago saber como en el dia de esta fecha á las dos de la mañana salí de esta plaza, con la mañana mas mala que se ha visto por el mal aire y la mucha nieve que caía, pero como veia el ardor en mis balientes muchachos, trate de subir á la peña antes de romper el dia, caí sobre Peciña, cogí cinco facciosos armados y el armamento de otro faccioso que se hallaban muy mal enfermo y bajo palabra de honor de que no havia de bolber á la faccion, no le quite la vida; cogí al cura que es el que con el catalejo se subia á encima la Peña para darle avisos á Calceta de todo lo que notaba: de allí me dirigí á Arribas, antes de llegar vi escapó un capitán con unos facciosos, pero como íbamos cansos de la nieve y ser tan mal terreno, no se pudo coger mas que uno de Cenicero, y otro que se me presentó viniendo acia mi con la culata del fusil para arriba; tambien traje un cura que habia sido capellan de D. Basilio y A-reitio, y otro cura muy malo segun me han informado; de halli bagé con todos los presos á S. Vicente y en el camino en un molino cogí otro faccioso armado, llege á S. Vicente, di un descanso á mi partida pan y vino, y me vine Abalos y Samaniego, para dirigirme á esta plaza, á incorporarme con D. Joaquin Aragon que quedo el Sr. Gobernador en que saliese allí con fuerza por si me apretaban los enemigos, los cuales salieron de esta plaza á las 7 de la mañana para el punto dicho y cogieron tambien un faccioso en Abalos; Dios quiera las nubes arrojen nieve con abundancia para que los cazadores se dibiertan en seguir los lobos por el rastro, por que es una caza de las que mas me gustan y me he constituido á una de dos cosas, ó morir ó acabar con ellos, y no ofreciendose otra cosa manda á tu inseparable amigo, Martin Zurbano.

ANUNCIOS.

Habiendo contratado D. Manuel Golmayo con la Diputacion de esta Provincia de Logroño el suministro de pan, cebada y paja por los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año para las tropas estantes y transeuntes en ella, se invita á quien quisiere hacer proposicion de encargarse de dicho suministro para cualquiera pueblo ó pueblos del distrito, que acuda en el termino de 8 dias al mismo contratista que vive en esta Ciudad calle mayor número 593, sirviendo de gobierno que el pago se hará en dinero efectivo plata ú oro en el acto de la presentacion y liquidacion de los recibos.—Logroño 10 de Enero de 1836.—Manuel Golmayo.

— Quien hubiese perdido una Burra negra con unas alforja dentro de las que habia algunas cosas, y fue hallada el 21 de Diciembre último, acuda á la habitacion del Sr. Corréjidor de esta Ciudad, que dando justificacion bastante de ser suya, se le entregará con todo lo que llevaba encima.